

por la que el Consejo transmite a la Asamblea General un proyecto de resolución, presentado por las delegaciones de Suecia y de Venezuela, para que la Asamblea adopte una decisión acerca de las medidas ulteriores que deban tomarse sobre la materia,

Lamentando que el volumen de trabajo en su vigésimo segundo período de sesiones no haya permitido a la Asamblea General considerar la materia del tema relativo a la pena capital,

1. *Decide* considerar la cuestión de la pena capital en su vigésimo tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que suministre a la Asamblea General en ese período de sesiones la información pertinente, preparada a la luz de la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que:

a) Encargue a la Comisión de Derechos Humanos que estudie todos los aspectos de la cuestión de la pena capital, incluido el proyecto de resolución transmitido por la resolución 1243 (XLII) del Consejo, y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo, sus recomendaciones sobre la cuestión;

b) Solicite la opinión del Grupo consultivo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con el proyecto de resolución presentado por el Consejo en la resolución 1243 (XLII), y pida al Secretario General que transmita dicha opinión a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2335 (XXII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección IV del capítulo XI del informe del Consejo Económico y Social⁸, relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Acogiendo con agrado el hecho de que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia haya revisado las políticas de asistencia del Fondo, que no sólo se concentran en las necesidades inmediatas de los niños, sino también en prepararlos para que contribuyan al desarrollo social y económico de sus países,

Observando con aprobación que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue prestando ayuda de emergencia a los niños y a las madres que se encuentran en situaciones de necesidad urgente, a la vez que presta creciente atención a los programas a largo plazo,

Observando que sigue existiendo una estrecha cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la División de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los organismos técnicos competentes y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6703).

1. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su vigésimo primer aniversario;

3. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por las realizaciones muy considerables y significativas logradas en sus veintiún años de funcionamiento, especialmente en beneficio de los niños de los países en desarrollo;

4. *Expresa la esperanza* de que el objetivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que consiste en lograr un ingreso de 50 millones de dólares procedentes de contribuciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas, sea alcanzado para finales de 1969, lo cual permitirá al Fondo continuar la obra constructiva que lo hizo merecedor de que se le concediera el Premio Nobel de la Paz en 1965.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2336 (XXII). Libertad de información

La Asamblea General,

Considerando que, debido a su sobrecargado programa, la Tercera Comisión no ha podido examinar, en el vigésimo segundo período de sesiones, el proyecto de convención sobre libertad de información ni el proyecto de declaración sobre libertad de información,

Reiterando que la libertad de información constituye una parte importante de los derechos humanos y las libertades fundamentales a cuya promoción están consagradas las Naciones Unidas,

Decide proceder en su vigésimo tercer período de sesiones al examen del tema relativo a la libertad de información.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2337 (XXII). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 expresó la esperanza de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fuesen firmados y ratificados o recibiesen la adhesión correspondiente sin demora y entrasen en vigor en breve,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2200 A (XXI) sobre la situación de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo⁹, no ha habido ninguna ratificación ni adhesión a ninguno de esos instrumentos y que sólo ha habido diecinueve

⁹ A/6820 y Add.1. Véase asimismo Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión, 1553a. sesión, párr. 53.

signatarios del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dieciocho del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y once del Protocolo Facultativo,

Deseando acelerar las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo y las adhesiones a esos instrumentos,

Convencida de que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas se aquilatarían mucho con la entrada en vigor de los Pactos y del Protocolo Facultativo,

1. *Invita* a los Estados que reúnan las condiciones exigidas para ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a acelerar sus ratificaciones de esos instrumentos o sus adhesiones a los mismos;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación de los Pactos y del Protocolo Facultativo a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que se celebrará en Teherán en 1968 y a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir este tema en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

2338 (XXII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y sus resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo por crímenes de guerra y por crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencida de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiéndole que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de una convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

Habiendo examinado el informe del grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta encargado de examinar el proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁰,

Expresando su pesar porque no ha sido posible, debido a falta de tiempo, terminar el examen del proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y aprobarlo,

1. *Agradece* al grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta la labor que ha realizado;

2. *Toma nota* del informe del grupo mixto de trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el informe del grupo mixto de trabajo en que figura el proyecto de convención aprobado por el grupo, y los invite a que le presenten sus observaciones acerca de dicho proyecto de convención;

4. *Pide además* al Secretario General que distribuya a los Estados Miembros, antes del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, un informe con las respuestas recibidas de Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

5. *Recomienda* que no se adopten medidas legislativas o de otra índole que puedan menoscabar los objetivos y propósitos de una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad hasta su aprobación por la Asamblea General;

6. *Decide* atribuir gran prioridad a la terminación del proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con vistas a su aprobación en el vigésimo tercer período de sesiones.

1638a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1967.

¹⁰ El grupo mixto de trabajo fue establecido para el vigésimo segundo período de sesiones, después de las consultas celebradas entre el Presidente de la Tercera Comisión y el Presidente de la Sexta Comisión, de acuerdo con la recomendación aprobada por la Asamblea General en su 1564a. sesión plenaria, el 23 de septiembre de 1967. Para el informe del grupo mixto de trabajo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa, documento A/C.3/L.1503.